

UNIVERSIDAD SIGLO 21



TRABAJO FINAL DE GRADO – MANUSCRITO CIENTÍFICO

ABOGACÍA

“Regulación sobre extracción de áridos de Río Cuarto y provincia de Córdoba”

**“Regulation on extraction of aggregates from Río Cuarto and province of
Córdoba”**

Autor: Espamer Keila.

Legajo: ABG09440.

Tutora: María Lorena Caramazza.

Río Cuarto, Julio de 2019.

Índice:

RESUMEN Y PALABRAS CLAVES	2
ABSTRACT Y KEYWORDS	3
INTRODUCCIÓN	4
MÉTODO	11
RESULTADO.....	14
DISCUSIÓN	19
BIBLIOGRAFÍA:	25

Resumen

La extracción de áridos, es una de las problemáticas más relevantes de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba. La falta de normativa para regular esta práctica ha cobrado importancia en los últimos años. Es por ello, que el objetivo general del proyecto de investigación es indagar sobre el marco normativo existente y regulatorio en la provincia sobre la extracción de áridos. Ello con el objetivo de establecer si el mismo abarca y a la vez es pertinente y adecuado para la ciudad de Río Cuarto. En ese sentido, se analizaron legislaciones tales como la Ley General de Medio Ambiente 25675 y el Código Minero de la provincia, entre otros. En conclusión, se pudo advertir la existencia de un vacío jurídico para esta ciudad del sur cordobés respecto de la extracción de dicho recurso. En consecuencia, el presente trabajo de investigación plantea por un lado, la elaboración de un marco normativo específico conjuntamente con la provincia de Córdoba y por el otro, la creación de un organismo que actúe como autoridad de aplicación sobre el control y fiscalización de la referida problemática existente en la ciudad.

Palabras claves: extracción, árido, normativa.

Abstract

Aggregate extraction is a relevant issue in the city of Río Cuarto, Córdoba. The lack of specific rules regulating this practice has become important in the past years. This is the reason why this project is aimed at researching about the existing legal framework for aggregate extraction in the province of Córdoba and its relevance as regards the city of Río Cuarto. In order to fulfil this purpose, the General Law on the Environment number 25675 the mining code and other laws of the province were analyzed. To sum up, it could be noticed a legal vacuum concerning this matter. Therefore, this paper introduces two proposals. On the one hand, it suggests the creation of a legal framework together with provincial authorities and on the other hand, the creation of an enforcement authority institution.

Key words: extraction, arid, normative.

Introducción

Todas las actividades humanas afectan en mayor o menor medida al ambiente natural. Es por ello que el cuidado del medio ambiente ha logrado un avance muy importante, desde diferentes sectores de la sociedad conscientes de que nuestras futuras generaciones tendrán consecuencias de nuestro accionar.

El derecho ambiental es una de las ramas más recientes, encontrándose en un periodo de formación y elaboración doctrinaria, legislativa y jurisprudencial. El objetivo de su creación obedece a la toma de conciencia global acerca del deterioro que sufre el medio ambiente, el cual se produce por la gestión no sustentable de sus recursos y por las consecuencias, en muchos casos irremediables, de las actividades antrópicas.

El derecho ambiental se nutre con principios aceptados mundialmente y se caracteriza por su gran tendencia a convertirse en una herramienta de prevención frente a las agresiones ambientales causadas por el hombre (Cúneo, 2016).

En cuanto al concepto de “ambiente” ni la Constitución Nacional Argentina ni las leyes federales definen este vocablo. Por su parte, la Ley Marco-Ambiental 11.723 (1995) de la Provincia de Buenos Aires, lo define como un “sistema constituido por factores naturales, culturales y sociales, interrelacionados entre sí, que condicionan la vida del hombre a la vez que constantemente son modificados y condicionados por éste”.

Los problemas ambientales se refieren a situaciones ocasionadas por actividades, procesos o comportamientos humanos, económicos, sociales, culturales y políticos, entre otros; que trastornan el entorno y ocasionan impactos negativos sobre el ambiente, la economía y la sociedad (Cafferatta, 2004).

En Argentina, la ley 24.430 de la Constitución Nacional (artículo 41), establece que: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural, cultural, de la diversidad biológica, la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”.

El artículo 41 de la Constitución Nacional transcrita anteriormente (Ley 24.430) es de suma importancia debido a que tras su reformulación en el año 1994, se consagró expresamente la protección del medio ambiente y además las provincias delegan el poder a la Nación para crear presupuestos mínimos en materia ambiental sin poder crear un régimen completo sobre el mismo. De esta manera, las provincias complementan estos presupuestos mínimos sin que las mismas puedan alterar las jurisdicciones locales.

Los principios ambientales según el código ambiental de la ciudad de Río Cuarto son:

a) Principio de congruencia: la legislación municipal referida a lo ambiental deberá estar adecuada a los principios y normas fijadas en la Ley Nacional 25675 “Ley

General del Ambiente”; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.

b) Principio de prevención: las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

c) Principio precautorio: cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

d) Principio de equidad intergeneracional: los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

e) Principio de progresividad: los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

f) Principio de responsabilidad: el generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

g) Principio de subsidiariedad: la municipalidad tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares, del Estado Nacional o del Estado Provincial, en la preservación y protección ambientales.

h) Principio de sustentabilidad: el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

Tradicionalmente se han venido explotando los cauces de los ríos como fuente de materiales granulares para áridos con diferentes usos. Esta explotación ha llegado a ser exhaustivo en algunos ríos y se convirtió en uno de los principales factores que han configurado su morfología actual, especialmente en aquellas áreas donde la demanda de áridos ha sido elevada.

La extracción de los áridos provoca la modificación sustancialmente del trazado del cauce como así también su morfología de los márgenes. El dragado del cauce provoca alteraciones en la dinámica del río, zonas de erosión y sedimentación con el consiguiente riesgo potencial que esto produce en los casos de erosión de los márgenes o a la cimentación de obras civiles. Estos problemas se unen con la contaminación química y física del agua que tiene especial incidencia en las zonas de extracción, donde los márgenes de los ríos se han convertido en el lugar de vertido de todo tipo de basural (García, Tena, Mandado, 2013).

Los áridos son todos los materiales pétreos, arena, grava y ripio, utilizados en la construcción y en diversas aplicaciones industriales. Los áridos, son materias primas fundamentales e imprescindibles para la sociedad. En general, son considerados como materiales baratos, abundantes, situados necesariamente cerca de los centros de consumo, que tienen una composición y textura diversa y presentan características muy distintas.

La extracción de áridos debe ser entendida como toda actividad que implique la remoción y retiro de arenas, rocas u otro materiales aplicables directamente a la construcción. Esta actividad se encuentra regulada por el Derecho Común, ya que el Código de Minería y la Ley Orgánica sobre Concesiones Mineras las excluyen de las sustancias mineras (Montero, 2014).

La minería de áridos se lleva a cabo desde hace varias décadas y se concentra especialmente en proximidades de la ciudad de Río Cuarto, incluyendo el ejido urbano, donde se extrae de cauce y de terrazas, de manera manual o mecanizada, según se trate de empresas de envergadura o particulares de bajos recursos. Los volúmenes extraídos, aunque varían según la demanda, son muy significativos en el caso de las grandes empresas que comercializan los áridos en varias provincias de la región central del país (Degiovanni, 2018).

La actividad de extracción de áridos (arena) del lecho del Río Cuarto, ha sido motivo de múltiples reclamos y denuncias. Estas últimas se basaron sobre la degradación que se percibe en el río, asociada principalmente a la profundización del cauce, la degradación de las márgenes y de la vegetación nativa, con la consecuente disminución de la calidad ambiental del último bien común que poseen los ciudadanos.

La extracción de áridos de ríos y lagos, tiene una diferencia fundamental con respecto a la minería clásica que explota recursos no renovables, ya que los productos provenientes de las canteras de arena de ríos, tiene una renovabilidad determinada por la competencia y capacidad de transporte de flujo de agua, el que guarda un delicado equilibrio con el funcionamiento del sistema fluvial, de allí el carácter crítico de la extracción sin control de estos materiales (áridos).

Los productos de la minería de áridos extraídos del río Cuarto, son reconocidos por su calidad en la región centro del país, siendo impulsada por el inédito crecimiento experimentado por la construcción en los últimos años. Esta industria extrae directamente del cauce del río, de allí su estrecha vinculación con los sedimentos (arenas) que transporta el Río Cuarto. Así es como la mayoría de los establecimientos se encuentran concentrados en 22 kilómetros de cauce cercanos a la ciudad, ya que en este tramo del río las características granulométricas de los sedimentos que acarrea, son las más buscadas por la industria de la construcción.

El actual gobierno de la provincia, advirtiendo que esta actividad es la principal responsable de la degradación del río, resolvió prohibir la extracción de áridos del río Cuarto. Esto generó un importante conflicto tanto con la cámara arenera, como con los areneros menores o de subsistencia también llamados “paleros” (Tello, 2012).

El código ambiental de la ciudad de Río Cuarto, en el art. 66 establece la prohibición de la extracción de áridos del lecho del río o de la cantera en los Radios A y B del ejido municipal de la Ciudad de Río Cuarto que figuran en el Código de Planeamiento Urbano.

La Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) ejercerá, en nombre del Estado Provincial, la titularidad de los recursos hídricos provinciales, fijando tanto las políticas hídricas a seguir como las relativas al saneamiento, regulando la obtención, escurrimiento, infiltración, uso y conservación del recurso, sin perjuicio de las potestades y competencias que la Constitución Provincial y la legislación vigente le atribuyen a las comunidades regionales, municipios y comunas. Esto está establecido en la ley provincial 9867.

La policía ambiental tiene la exclusividad, como lo determina la ley provincial 10115. Siendo la misma la potestad sancionatoria respecto de las contravenciones o incumplimiento de la normativa vigente en la materia de su competencia, que hasta la entrada en vigencia de esta ley era ejercida por las Secretarías de Recursos Hídricos y Coordinación y/o de Ambiente -ambas dependientes del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía- a partir de esta normativa es ejercida en forma exclusiva por la Dirección de Policía Ambiental.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se plantea el siguiente problema de investigación:

¿La legislación existente en la Provincia de Córdoba en materia de extracción de áridos, tiene un alcance pertinente y adecuado ante la falta de normativas municipales?

A los fines de dar respuesta al problema de investigación, se postuló el siguiente objetivo general, el cual es analizar y conocer la pertinencia del alcance de la legislación provincial en materia de regulación de la extracción de áridos ante la falta de normativa municipal.

Los objetivos específicos del presente proyecto son:

- Identificar y relevar la legislación provincial en materia de la extracción de áridos.
- Relevar y cotejar la normativa que regule a nivel municipal la extracción de áridos.
- Comparar la legislación imperante a nivel nacional, provincial y municipal que regule la extracción de áridos.

Método

Tipo de estudio

La investigación científica se concibe como un proceso, el mismo se caracteriza por ser dinámico, cambiante y evolutivo. Al hacer investigación, se inicia con una idea y un planteamiento y se concluye con la recolección, el análisis de datos y un reporte de estudio. (Hernández Sampieri ,2010).

De manera general, es posible afirmar que la estrategia de investigación define la elección del tipo de estudio que se realizará. El diseño, los datos que se recolectan, la manera de obtenerlos, el muestreo y otros componentes del proceso de investigación son distintos en estudios exploratorios, descriptivos, correlacionales o explicativos, ya sea en investigaciones cuantitativas, cualitativas o mixtas. En la práctica, cualquier estudio puede incluir elementos de más de uno de estos cuatro alcances de la investigación. Los estudios exploratorios sirven para preparar el terreno y por lo común anteceden a los otros tres tipos. Los estudios descriptivos por lo general fundamentan las investigaciones correlacionales, las cuales a su vez proporcionan información para llevar a cabo estudios explicativos que generan un sentido de entendimiento y son altamente estructurados. Las investigaciones que se están realizando en un campo de conocimiento específico pueden incluir diferentes alcances en las distintas etapas de su desarrollo.

Una vez que se efectuó la revisión de la literatura, se realiza el planteamiento del problema y la recolección de los datos. Posteriormente es posible determinar el tipo de estudio y alcance del proyecto de investigación.

Diseño

El tipo de estudio del presente proyecto de investigación es cualitativo. El mismo involucra la recolección de datos utilizando técnicas que no pretenden medir ni asociar las mediciones con números (tales como observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión en grupo, evaluación de experiencias personales, inspección de historias de vida, análisis semántico y de discursos cotidianos, interacción con grupos o comunidades e introspección).

La investigación cualitativa da profundidad a los datos, la dispersión, la riqueza interpretativa, la contextualización del ambiente o entorno, los detalles y las experiencias únicas. También aporta un punto de vista “fresco, natural y holístico” de los fenómenos, así como flexibilidad.

El presente proyecto de investigación, además de cualitativo, es descriptivo y exploratorio. La naturaleza descriptiva pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a los que se refieren. La característica exploratoria del proyecto sirve para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos y para obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular (Sampieri, 2010).

Instrumentos

La información se obtendrá de instrumentos tales como leyes, decretos, ordenanzas, registros, documentos especializados sobre el tema, notas, artículos de normas, entrevistas, jurisprudencia.

Análisis de datos

El presente proyecto de investigación consistirá en diferentes fases. La primera fase estará enfocada en un relevamiento de la bibliografía existente, lo cual permitirá la

creación y desarrollo de un marco teórico sobre la contaminación ambiental, presupuestos mínimos y la extracción de áridos en el río Cuarto. La segunda fase consistirá en analizar el alcance de la normativa provincial sobre la extracción de áridos, realizando una posible sugerencia debido a la falta de normativa en la Carta Orgánica de la ciudad de Río Cuarto.

La población estará compuesta por la provincia de Córdoba y la muestra por la ciudad de Río Cuarto. La muestra será no probabilística, por lo que aquí el procedimiento no es mecánico ni con base en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de un investigador o de un grupo de investigadores y, desde luego, las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación. Dentro de la muestras no probabilísticas se utilizará el muestreo accidental. (Sampieri, 2010).

Resultado

La industrialización y el aumento demográfico produjeron consecuencias negativas en el ambiente. Frente a esta situación, surgió la necesidad de crear normativas que prevean la extracción de los áridos en el río Cuarto.

Normativa sobre la extracción de áridos en la provincia de Córdoba.

La normativa respecto de la extracción de áridos de la provincia de Córdoba se encuentra regulada por: Constitución Provincial, el Código de Aguas, ley 9867 “Administración Provincial de Recursos Hídricos”, ley 10115 “Policía ambiental de la provincia de Córdoba”, el Código de Procedimientos Mineros y por último ley 10208 “Política ambiental provincial”.

Los artículos 66 y 68 de la Constitución Provincial son de gran importancia respecto a la regulación del ambiente. El artículo 66 de la Constitución Provincial, establece el derecho a un ambiente sano. El mismo comprende vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales, culturales y los valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos, y la preservación de la flora y la fauna. Además establece la protección al ambiente, preservando los recursos naturales ordenando su uso, explotación, y resguarda el equilibrio del sistema ecológico, sin discriminación de individuos o regiones. El río es un recurso natural, por lo tanto el estado provincial defiende los recursos naturales renovables y no renovables, en base a su aprovechamiento racional e integral, que preserve el patrimonio arqueológico, paisajístico y la protección del medio ambiente. Por su parte, el artículo 68 de la Constitución Provincial, determina que el estado provincial reconoce la potestad del Gobierno Federal en el dictado de la política minera; fomenta la prospección, exploración y beneficio de las sustancias minerales del

territorio, realiza el inventario de sus recursos y dicta leyes de protección de este patrimonio con el objeto de evitar el prematuro agotamiento de su explotación y su utilización irracional.

El Código de Aguas de la provincia establece en el artículo 192 la protección de las cuencas, los requisitos para la procedencia de permisos en la extracción de áridos (evaluación técnica, demarcación de líneas de rivera, estudio de impacto ambiental, autorización mediante certificado expedido al efecto por el municipio) y regula las penalidades por infracciones en materia de áridos.

La APRHI ejerce la titularidad de los recursos hídricos provinciales, fijando tanto las políticas hídricas a seguir como las relativas al saneamiento, regulando la obtención, escurrimiento, infiltración, uso y conservación del recurso. La policía ambiental a diferencia de la APRHI tiene como objetivo ejercer el control y fiscalización en materia hídrico-ambiental y de los recursos naturales en general, en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba.

El Código de procedimientos Mineros, ley 5436 es la que establece en base al Código Minero los procedimientos para poder realizar una extracción minera ya que toda persona que goce de capacidad civil puede comparecer y actuar en el trámite del proceso minero, por sí o por apoderado, y los incapaces por sus representantes legales.

La ley 10208 determina la política ambiental provincial y, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 41 de la Constitución Nacional, complementa los presupuestos mínimos establecidos en la Ley Nacional 25.675 (General del Ambiente) para la gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable que

promueva una adecuada convivencia de los habitantes con su entorno en el territorio de la Provincia de Córdoba.

El Gobierno de la Provincia de Córdoba dictó el Decreto 43/2012 por intermedio del cual se estableció la caducidad de los permisos para extracción de áridos dentro de la línea de ribera de los ríos y arroyos, planicies de inundación o zonas inundables, zona de riesgo hídrico y cotas de coronamiento para los lagos de la Provincia de Córdoba, cuyos titulares sean Municipios, Comunas o Comunidades Regionales.

Normativa municipal sobre la extracción de áridos.

En la ciudad de Río Cuarto, la problemática sobre la extracción de áridos está reglamentada en el código ambiental de la ciudad en el art. 66, donde establece la prohibición.

En el municipio en el año 2013 fue promulgada la ordenanza 229/13, la misma ordenó la creación del plan de regulación municipal para la gestión de áridos, el cual tiene por objeto el monitoreo y gestión de los impactos ambientales derivados de la actividad de extracción y transporte de áridos dentro del ejido municipal. Esta ordenanza estableció, los requisitos para proceder a la autorización de la extracción, como también los instrumentos técnicos, económicos, jurídicos y complementarios. Por último las sanciones que trae el incumplimiento de las normas establecidas.

El Municipio como lo estableció en su Carta Orgánica, ejerce el poder de policía en las materias de su competencia dentro de su territorio. Mediante delegación efectuada por convenio con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, ratificado por ordenanza, ejerce dicho poder en el espacio territorial que se extiende hasta colindar con igual zona de otros municipios y comunas. Además garantiza el derecho de todo vecino

a gozar de un ambiente sano y equilibrado que favorezca su desarrollo humano y comunitario y no comprometa a generaciones futuras. Asume la función de proteger el ambiente y preservar los recursos naturales, ordenando su uso y explotación. Promueve la educación en esta materia, el compromiso solidario de las personas y la participación comunitaria, la de los organismos públicos, privados y la de especialistas en temas de esta índole. Sanciona a quien ocasiona daño ambiental o ecológico y obliga a repararlo.

Legislación nacional, provincial y municipal que regula la extracción de áridos.

A nivel nacional en cuanto a la reglamentación de la extracción se puede encontrar el Código de Minería (Ley N° 1919) donde en el mismo se clasificó la extracción dentro de las disposiciones concernientes a las sustancias de la tercera clasificación (Arts. 201 a 204). Componen la tercera categoría las producciones minerales de naturaleza pétreo o terrosa, y en general todas las que sirven para materiales de construcción y ornamento, cuyo conjunto forma las canteras.

En nuestro Código Civil y Comercial el artículo 284 estableció los bienes pertenecientes de dominio público entre ellos se encuentran los ríos. Se entiende por río el agua, las playas y el lecho por donde corre delimitado por la línea de la ribera que fija el promedio de las máximas crecidas ordinarias.

En el Código de Aguas de la provincia en el Art. 2 establece la inalienabilidad del dominio público, es decir, el uso por cualquier título de aguas públicas, álveos u obras construidas para utilidad o comodidad común, no les hace perder el carácter de bienes públicos del estado, inalienables e imprescriptibles.

A nivel nacional las normativas sobre la extracción de áridos se dan de manera general. En cambio, en la provincia de Córdoba encontramos diversas normativas que regulan la extracción donde complementan la misma, creando autoridades como lo es la policía ambiental para regular la contaminación ambiental. Además de la creación por medio del Código de Aguas de la provincia de la APRHI, ejerciendo la titularidad de los recursos hídricos provinciales.

A nivel municipal no hay ordenanzas específicas sobre la extracción de áridos pero el municipio cuenta con un Código Ambiental estableciendo un conjunto de normativas ambientales que garantizan la preservación, el cuidado y el mejoramiento del ambiente de la Ciudad. Este código determina los objetivos, principios y presupuestos mínimos ambientales. En su artículo 66 establece específicamente la prohibición de la extracción de áridos en lecho del río o de la cantera seca.

Discusión

El objetivo general de este proyecto de investigación es analizar si la legislación provincial tiene un alcance suficiente y si el mismo es pertinente en materia de extracción de áridos, ante la falta de normativas a nivel municipal. La importancia en la elección del problema de investigación es debido a las consecuencias que trae el no poder controlar de manera correcta la extracción de áridos. Si bien no se conceden nuevas autorizaciones a empresas para la extracción, en el río Chocancharava (Río Cuarto) actualmente se encuentran algunas canteras realizando la explotación de áridos.

En el río Cuarto las canteras húmedas, están bajo la regulación del código de aguas de la provincia (ley 9867) a partir de esta ley se creó la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) la cual regula la obtención, escurrimiento, infiltración, uso y conservación del recurso. A diferencia de las canteras secas y terrazas que están bajo la regulación de la minería de la provincia.

Los productos extraídos de la cantera húmeda forman parte de un recurso renovable en la medida que sea equitativo con la extracción pero en el caso de las canteras secas el recurso es no renovable es por ello la gran importancia de poder regular la explotación.

La consecuencia de la extracción de los recursos no renovables en gran cantidad provoca la creación de cavas que son grandes pozos o depresiones del terreno que se conformaron debido a la extracción de tierra y que suelen llenarse de agua, transformándose en grandes piletones naturales que pueden ser muy riesgosos para la población. Además, éstas imposibilitan urbanizar estos sectores.

Otras de las consecuencias que deriva de la gran extracción de áridos son las importantes y violentas crecidas que presenta el río Chocancharava generando a lo largo de su recorrido serios problemas de erosión, inundación de localidades y campos asentados en sus márgenes. Estos hechos afectan a una zona agrícola – ganadera particularmente rica de la Provincia de Córdoba lo que provoca serias pérdidas económicas (Reyna y col., 2011).

Las consecuencias de la extracción de áridos incluyen la intervención de flora, que en general está muy empobrecida, invadida por exóticas y los ecosistemas nativos están fuertemente fragmentados. Los impactos mayores afectan principalmente la calidad del paisaje, a los ecosistemas nativos remanentes y en menor medida al agua, ya que la remoción superficial del lecho moviliza partículas finas retenidas entre arenas y sí se hace más importante cuando se afecta con maquinaria y se labra el lecho de toscas. Esto se magnifica cuando se suma a la explotación de la arena de las terrazas del río con apertura de cavas e inundaciones de las mismas.

Los paleros manuales no son el principal inconveniente. Sólo generan un impacto mínimo, puntual y local. En cuanto finaliza la actividad el río se recupera. De todas maneras, si llevan a cabo su actividad entre los puentes, están actuando en una zona en la que no está permitido hacerlo ya que existe una ordenanza municipal que establece que en esas áreas el uso del río debe ser sólo recreativo. Más allá de este inconveniente, los emprendimientos más problemáticos son los de mediana y gran escala. En el primer caso, si bien de manera individual no generarían un gran impacto, al estar localizados uno al lado del otro ocupan una porción importante, de casi dos kilómetros, lo cual sí es preocupante. El margen está muy intervenido y no existe

control sobre cómo manejan la extracción dentro del cauce y las consecuencias que pueden generar, tales como procesos de erosión indeseados.

Los extractores de mayor envergadura extraen grandes caudales de áridos y el impacto que generan es mayor ya que la superficie que intervienen es más grande (Villalba, 2012).

En virtud de lo mencionado, se comprende que la problemática del río es amplia y compleja. Las técnicas que se utilizan para la extracción de áridos son: manual con pala, pala tirada con cuerdas o caballos y uso de maquinarias o palas mecánicas. Todas, salvo las palas mecánicas, son factibles de ser utilizadas en un marco de regulación apropiado. Sería de gran importancia monitorear permanente el río, para poder contar con la información técnica necesaria para ordenar todas las actividades.

Es importante resaltar que la extracción de áridos se puede realizar sin perjudicar el entorno ambiental. Pocas actividades mineras podrían resultar tan sustentables como la extracción de áridos si se la maneja con algunos límites bien definidos, ya que las características de los impactos ambientales que genera pueden mantenerse en valores bajos controlando la escala y el tipo de operatoria. Por ello, es una actividad posible pero que necesita ser ordenada (Villalba, 2012).

En la ciudad de Río Cuarto las normativas aplicables para la extracción de áridos son las establecidas por la provincia de Córdoba. Es decir, a nivel municipal no hay normativas sobre la extracción de áridos. Es por ello que la provincia de Córdoba, regula la extracción de áridos estableciendo las normas y prohibiciones pero a diferencia de la ciudad de Río Cuarto, solo en el Art. 66 del Código Ambiental establece la prohibición de la extracción.

En el municipio no hay normativas ya que no tiene jurisdicción sobre el río. Los ríos son recursos naturales y por lo tanto están bajo la normativa provincial ley de ambiente 10208.

La policía ambiental como lo establece la ley 10112 es la que controla y fiscaliza, además es el primer y único órgano en el país de fiscalización y control en materia hídrico-ambiental y de los recursos naturales totalmente independiente de los órganos que autorizan todo lo relativo a las materias de su competencia. Ante las denuncias, es la delegación de la policía ambiental de Río Cuarto quien acciona para controlar la extracción. Asimismo, tiene a su cargo el control efectivo de toda actividad pública y/o privada que pueda afectar el equilibrio del ambiente, procurando el cese inmediato del mismo.

En el río Cuarto los productos mineros se caracterizan por su gran calidad en la región. Debido a esto a pesar de la normativa provincial, el río Chocancharava sigue sin poder controlar la extracción de áridos y esto realmente preocupa. La normativa de la provincia de Córdoba es de gran ayuda para poder regular pero no es eficaz para poder terminar con las extracciones sin autorización. Es importante destacar también que cada río que compone la provincia es distinto, no todos tienen la misma riqueza en cuanto a minería, es por lo mismo que la normativa provincial puede servir para regular y controlar en otros ríos la extracción pero en la ciudad de Río Cuarto no lo es.

El municipio, en uno de sus intentos por crear distintos organismos para poder regular y controlar la extracción, forma la Comisión de Preservación de las Costas del río cuarto (COPE SERC), el cual fue impulsado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Cuarto, conjuntamente con la Defensoría del Pueblo. El objetivo del COPERSERC era poder contar con un instrumento local, capaz de fiscalizar y proponer

intervenciones sustentables en el ambiente fluvial del río. Entre las intervenciones que proponía realizar se encontraba, el control de la actividad extractiva de áridos, previa autorización y concesión por parte de la autoridad provincial. Sin embargo, este organismo en la actualidad no está en funcionamiento.

En respuesta a la pregunta de investigación planteada en el presente proyecto, es posible afirmar, que la provincia no cuenta con un marco regulatorio específico en cuanto a la extracción de áridos y además, las normas ya existentes no son suficientes a nivel municipal para poder regular la actividad. Por lo cual, se puede inferir que el municipio tiene un vacío jurídico en cuanto a la materia de extracción de áridos. A pesar de ello, también hay que tener en cuenta, como se mencionó previamente, que el río es un recurso natural y por lo tanto, las normativas le competen a la provincia de Córdoba. Frente a esto, es pertinente que el Consejo Deliberante de la ciudad de Río Cuarto, en conjunto con la provincia de Córdoba, promueva la creación de una legislación específica y de un organismo de contralor tendiente a regular la extracción de áridos.

Luego de poder investigar las distintas normativas y la problemática actual del río, se plantea como sugerencia la creación de un organismo, cuyo objetivo principal sea el de controlar y fiscalizar la extracción en conjunto con la provincia.

Sería de gran utilidad la creación de un organismo que pueda regular la extracción de áridos en la ciudad de Río Cuarto mediante las cartas porte. Las mismas son un documento jurídico de carácter declarativo que prueba la existencia de un contrato de transporte, informa acerca de los términos en que se produjo el acuerdo y atribuye derechos sobre la mercancía transportada. Esta forma de control permitiría que sólo las personas autorizadas puedan realizar la extracción y a su vez facilita la

cuantificación de la extracción, evitando que se extraiga de las canteras húmedas más cantidad de la que se renueva naturalmente por parte del recurso.

En conclusión, la legislación de la provincia de Córdoba en materia de regulación de la extracción de áridos, no tiene un alcance adecuado ni pertinente para la ciudad de Río Cuarto; esto es debido a que el municipio de nuestra ciudad solo presenta el artículo 66 del Código Ambiental y el mismo establece la prohibición de esta práctica, sin explicitar normativas sobre la regulación de la extracción de áridos.

Como limitación del trabajo es posible afirmar que los resultados obtenidos no permiten realizar una generalización acerca de la extracción de áridos en distintas ciudades/ provincias, sino que son particulares para la legislación de la ciudad de Río Cuarto y la provincia de Córdoba.

Es importante resaltar como fortaleza de este proyecto de investigación que realicé una reunión con investigadores altamente calificados del departamento de Geología de la Universidad de Río Cuarto. El grupo de investigación se encuentra liderado por el Dr. Nelso Doffo y la Dr. Susana Degiovanni. La reunión me permitió poder comprender la problemática actual y comprender el vacío normativo que tiene la ciudad en conjunto con la provincia.

Otra de las fortalezas fue que a pesar del poco tiempo pude llevar a cabo la investigación y llegar a una posible sugerencia de la creación de un marco regulatorio y un organismo de contralor debido al vacío legal de la ciudad de Río Cuarto. Es decir, pude recabar datos necesarios e importantes para poder realizar este proyecto de investigación.

Bibliografía:

- Cafferatta, N. A. (2004). Introducción al derecho ambiental. Instituto Nacional de Ecología. Recuperada de [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=AWc_YnZZ5WEC&oi=fnd&pg=PA11&dq=Cafferatta,+N.+A.+\(2004\).+Introducci%C3%B3n+al+derecho+ambiental.+Instituto+Nacional+de+Ecolog%C3%ADa.+&ots=5e2wXcxL2d&sig=4CWoJhf16YJ_nnOXCAvUBsAQAc#v=onepage&q=Cafferatta%2C%20N.%20A.%20\(2004\).%20Introducci%C3%B3n%20al%20derecho%20ambiental.%20Instituto%20Nacional%20de%20Ecolog%C3%ADa.&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=AWc_YnZZ5WEC&oi=fnd&pg=PA11&dq=Cafferatta,+N.+A.+(2004).+Introducci%C3%B3n+al+derecho+ambiental.+Instituto+Nacional+de+Ecolog%C3%ADa.+&ots=5e2wXcxL2d&sig=4CWoJhf16YJ_nnOXCAvUBsAQAc#v=onepage&q=Cafferatta%2C%20N.%20A.%20(2004).%20Introducci%C3%B3n%20al%20derecho%20ambiental.%20Instituto%20Nacional%20de%20Ecolog%C3%ADa.&f=false)
- Cúneo, S. E. (2016). Fondo de Compensación Ambiental: Necesidad de su reglamentación. Propuesta para su regulación legal (Doctoral dissertation). Recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12274/C%C3%B3neo%20Sandra%20Elizabeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Degiovanni, S. (2018). Extracción de áridos en Rio Cuarto. UNRC. Recuperado de https://www.unrc.edu.ar/unrc/n_comp.cdc?nota=31896
- García, A. J. A., Tena, J. M., & Mandado, J. A. (2013). Las explotaciones de áridos como factor modificador de los cauces fluviales naturales. Cuadernos de investigación geográfica, 11, 83-90. Recuperado de: <https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/cig/article/view/945/840>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). Metodología de la investigación (Vol. 3). México: McGraw-Hill. Recuperado de <https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/38911499/Sampieri.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1557367474&Signature=xPH1Psj>

S%2Felp4zNBJM0ki0BZltQ%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DSampieri.pdf

-Ley N° 10112: creación de la dirección de la policía ambiental dependiente del ministerio de agua, ambiente y energía de la provincia, (2012), recuperada de <http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/0/8B9C90598E59434003257B1900723C69?OpenDocument&Highlight=0,medio,ambiente>.

-Ley N° 24.430: Constitución de la Nación Argentina, (1995), recuperada de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>.

-Montero, L. (2014). Proyecto de resolución N° 14576. Extracción de áridos en Río Cuarto. Recuperada de <http://lilianamontero.com.ar/proyecto-de-resolucion-fecha-29-07-2014-n-14576-extraccion-de-aridos-en-rio-cuarto/>

-Reyna, T., Reyna, S., Lábaque, M., & Riha, C. (2011) Obras de defensa sobre el río Chocancharava. Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Teresa_Reyna/publication/319087689_OBRAS_DE_DEFENSA_SOBRE_EL_RIO_CHOCANCHARAVA/links/598f55ae458515b87b45cafb/OBRAS-DE-DEFENSA-SOBRE-EL-RIO-CHOCANCHARAVA.pdf

- Tello, D. (2012). Extracción de Áridos en el Río Cuarto, implicancias y alternativas sociales, ambientales y económicas. Repositorio UNRC. Recuperado de <https://www.unrc.edu.ar/unrc/ocsa/docs/aridos/inf-cron-obj.pdf>

-Villalba, G. (2012), *diario puntal*. El río necesita monitoreo permanente para poder regular a las areneras. Recuperado de <http://old.puntal.com.ar/noticia.php?id=120659>